

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039 -2013-A-MPM

Iquitos, **25 ENE 2013**



HECHOS: El Informe Legal N° 021-2013-OGAJ-MPM de fecha 07 de enero del 2013; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **EXPEDIENTE N° 019396 DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2012**, los señores **ROGER ARMANDO GARCIA BORBOR**, identificado con DNI N° 05315816, con domicilio en la Rúa Dr Alminio N° 258 AP 403 Centro, Ciudad de Manaos, República de Brasil, y **OTILIA MAFALDO CARDENAS**, identificada con DNI N° 05292792, con domicilio en la Calle Los Pinos N° 439 - Asentamiento Humano Primavera -, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; solicitan a la Municipalidad Provincial de Maynas se declare la separación convencional y divorcio ulterior del matrimonio civil contraído entre éstos el día 27 de junio de 1980.



Que, mediante **ACTA DE AUDIENCIA UNICA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2012**, realizada en las instalaciones de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas, los solicitantes **ROGER ARMANDO GARCIA BORBOR**, identificado con DNI N° 05315816, con domicilio en la Rúa Dr Alminio N° 258 AP 403 Centro, Ciudad de Manaos, República de Brasil, y **OTILIA MAFALDO CARDENAS**, identificada con DNI N° 05292792, con domicilio en la Calle Los Pinos N° 439 - Asentamiento Humano Primavera -, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, **RATIFICARON** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil contraído por éstos el día 27 de junio de 1980.



Que, el primer párrafo del Artículo I de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, el Artículo II del referido Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción **al ordenamiento jurídico**.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Artículo VIII del mencionado Título Preliminar expresa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Artículo 20° Inciso 1) de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que son atribuciones del Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos.

Que, el Artículo 20° Inciso 33) de la acotada norma, expresa que son atribuciones del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad



Que, el Artículo 43° de la acotada norma establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 50° de la norma señalada ut supra expresa que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios.



Que, la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías", otorga competencia para llevar a cabo este procedimiento especial a los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Que, el Artículo 2° de la mencionada norma indica que pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.



Que, el Artículo 4° de la acotada norma expresa que para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visita de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el Artículo 5° de la referida norma legal establece que la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges.

El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Que, con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en concordancia con la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías" y Decreto Supremo N° 009-2008-JUS "Reglamento de Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL DE LOS CONYUGES ROGER ARMANDO GARCIA BORBOR, identificado con DNI N° 05315816, con domicilio en la Rúa Dr Alminio N° 258 AP 403 Centro, Ciudad de Manaos, República de Brasil, y **OTILIA MAFALDO CARDENAS**, identificada con DNI N° 05292792, con domicilio en la Calle Los Pinos N° 439 - Asentamiento Humano Primavera -, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Maynas los trámites correspondientes, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. Adela I. Palma Jóniz Mera
ALCALDESA